



FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
JUZGADO "M" DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA

Oficio N°0338-UJFMNA"M"-2026
Cuenca, 10 de junio de 2026
Juicio 01204-2026-00334

Señor (a)

DIRECTOR (A) COORDINADOR (A) ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Su despacho

De mi consideración

Dentro del proceso Sumario N° 01204-2026-00334 por DIVORCIO POR CAUSAL; propuesto por **FAREZ SAGBAY JUAN DIEGO** en contra de **LEÓN VIZHÑAY JENNY CECILIA** con cédula de ciudadanía No. 0106594575, se ha dispuesto por parte de la Dra. Gabriela Navas Amoroso, Jueza de la Unidad M de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, la citación mediante carteles al(a) demandado(a), por lo que cumpliendo lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 000085, en el "Instructivo para la certificación y citación, conforme lo determina el artículo 56 conforme determina el Código Orgánico General de Procesos."; remito a su Autoridad, la documentación pertinente, para que se dé el trámite correspondiente.

Atentamente,

DRA. ANGELICA CORDOVA CÁRDENAS
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

RECIBIDO

Fecha: 30 06 2026 Hora: 8:43



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN
CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL
JUICIO N° 01204-2026-00334

A: LEÓN VIZHÑAY JENNY CECILIA
NATURALEZA: SUMARIO
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL
ACTOR: JUAN DIEGO FAREZ SAGBAY
DEMANDADO: LEÓN VIZHÑAY JENNY CECILIA
CUANTÍA: INDETERMINADA

En el Juicio Sumario No. 01204-2026-00334 que sigue **JUAN DIEGO FAREZ SAGBAY** en contra de **JENNY CECILIA LEÓN VIZHÑAY**, se ha dictado la siguiente providencia:

JUEZ PONENTE: DRA. NAVAS AMOROSO GABRIELA

Juicio No. 01204-2026-00334 UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA. Cuenca, lunes 1 de junio del 2026, a las 11h47. VISTOS. - Agréguese a los autos el escrito que antecede, cumplido con lo ordenado, en lo principal se dispone: 1.- CALIFICACIÓN.- La demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por el Ab Rosa Marcela Pacheco en calidad de procurador judicial señor JUAN DIEGO FAREZ SAGBAY en contra de la Sra. JENNY CECILIA LEON VIZHÑAY, es clara y reúne los requisitos generales y específicos determinados en la Ley, se la admite a trámite SUMARIO determinado en el numeral 4 del art 332 y siguientes del Código General de Procesos (en adelante COGEP). 2.- CITACIÓN: En virtud del juramento rendido por la parte accionante, así como de la Información constante en el Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; en el que se indica "DESTINO ESTADOS UNIDOS" REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SI REGISTRA LUGAR: "C.E. EN CONNECTICUT" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 numeral 2 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con los Arts. 1, 3,4, 5, 6 y 7 de la resolución 07-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, a fin de garantizar el derecho a la defensa, cítese en la forma señalada a la parte demandada la Sra. JENNY CECILIA LEÓN VIZHÑAY de la siguiente manera: 1.- Mediante carteles fijados en el consulado de Ecuador en C.E. EN CONNECTICUT, para el cumplimiento de la diligencia remítase oficio dirigido a la Coordinación Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en atención al INSTRUCTIVO PARA CERTIFICACIÓN Y CITACIÓN CONFORME ART 56 DEL COGEP, Art. 3 (Acuerdo Ministerial 85, Registro Oficial 636 de 26 de noviembre de 2015); Previo pago de la tasa consular confíerese los respectivos carteles. Conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 53 del COGEP notifíquese en el correo electrónico de la demandada que consta a fojas 32 de los autos información remitida por el IEES, jennyno12@hotmail.com, sin que esta notificación sustituya la citación oficial. Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días para que presente su contestación de conformidad con los Arts. 151 y 333. 3 del COGEP. 3.- DISPOSICIÓN PROVISIONAL.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 146 quinto inciso del COGEP, se fija provisionalmente una pensión alimenticia a favor de sus hijos en común JUAN ANTONIO y JAMES THOMAS FAREZ LEÓN, la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100 (207,89 USD), que serán pagados por el demandado, desde la fecha de 293337116-DFE presentación de la demanda, en mesadas anticipadas, los cinco primeros días de cada mes, a través del sistema SUPA, con el código que se le asigne a la cuenta de Ahorros, perteneciente a la beneficiaria. 4.- CURADOR AD-LITEM.- Acorde con lo que dispone el artículo 32 del COGEP, en relación a la resolución Nro. 10 -2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, una vez cumplido el acto de citación al demandado se señalará día y hora, a fin de que se lleve a cabo la correspondiente Audiencia de Parientes o Personas Hábiles, diligencia en la que se procederá a la designación y posesión del/a curador/a adlitem- para el menor de edad y adolescente, quienes deberán portar sus documentos de identificación. Debiendo tomar en cuenta el derecho preferente de quien se encuentra con el cuidado de la misma. 5.- PRUEBA. - Por anunciados los medios probatorios de la demandada, misma que merecerá pronunciamiento en el momento procesal oportuno, dentro de la audiencia única, en atención al sistema oral, de acuerdo con el principio de contradicción. 6.- OTRAS DISPOSICIONES: 6.1.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda, se tiene en cuenta la prueba anunciada, la que merecerá pronunciamiento en la respectiva audiencia. 6.2- Se recuerda que el impulso del proceso corresponde a las partes procesales, conforme lo previsto en el artículo 5 del COGEP. 7.- NOTIFICACIONES: Tómese en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico para efecto de notificaciones y la autorización concedida a la profesional del derecho. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE." F).- NAVAS AMOROSO GABRIELA, JUEZA; . Certifico. - Cuenca, 10 de junio del 2026. La Secretaria

Se previene a la parte demandada de su obligación de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones que le correspondan.

Dra. Angélica Córdova Cárdenas.

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA-AZUAY

CERTIFICADO Nro. MREMH-CZ6-2026-13861
29 de Junio de 2026

Asunto: RESPUESTA A CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CONSULAR DE LEON VIZHÑAY JENNY CECILIA

Abogado(a)
ESPINOZA LOYOLA MANUEL ISAAC
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su petición recibida el 29 de Junio de 2026, en el que se requiere se certifique si el/la señor(a) **LEON VIZHÑAY JENNY CECILIA**, con número de documento 0106594575, consta en el registro consular de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, cumpla con dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información obtenida de las Bases de Datos y Registros Automatizados disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el día 29 de Junio de 2026 a las 16:11, traslado la información que se desprende:

NOMBRES COMPLETOS	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SI/NO LUGAR
LEON VIZHÑAY JENNY CECILIA	0106594575	SI CONSTA / C. E. EN CONNECTICUT

Cabe resaltar que la información de las Bases de Datos y Registros Automatizados se encuentra validada a la fecha de solicitud de este trámite.

AGREDA REGALADO

AGREDA REGALADO SILVIA EUGENIA
DIRECTOR ZONAL DZ6, ENCARGADO
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

